20 de febrero de 2024

En relación a la pregunta escrita 11-24/PES-00058, presentada por el Grupo Parlamentario Partido Popular de Navarra, el Consejero de Educación informa:

El Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos y el Colectivo de Ikastolas de Navarra de 20 de junio de 2022, establece en su apartado primero las medidas que se aplicarán en el régimen de sustituciones, que dice textualmente:

“El abono de la sustitución del profesorado en pago delegado en todas las etapas por parte del Departamento de Educación tendrá lugar con carácter general de forma análoga a la enseñanza pública, es decir el abono de sustitución será a partir del TERCER día natural desde la producción de la situación que da origen a la sustitución transitoria, cuando la duración estimada en el parte médico de baja de Incapacidad Temporal sea de SIETE días naturales o más (independientemente de la duración de la baja).

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, se abonará la sustitución desde el primer día de la baja de los docentes titulares en los siguientes supuestos:

* Cuando la o el docente sustituido preste atención a alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
* Cuando el o la profesora sustituida preste servicios en centros docentes que tengan implantadas menos de dos líneas educativas.
* Cuando el o la profesora sustituida imparta docencia en segundo curso de Bachillerato
* Cuando la causa de la sustitución sea la situación de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, o por baja derivada por embarazo de riesgo.

Asimismo, en el caso de los permisos del artículo 42 del VII convenio, en el supuesto de que se pidan con 15 días de antelación y tengan una duración de entre 3 y 6 días, se abonará su sustitución a partir del tercer día, siempre que el motivo de los mismos sea uno de los siguientes:

* Motivos de atención a familiares hasta segundo grado o convivientes con problemas de salud o dependencia suficientemente acreditados.
* Acompañamiento y participación en el período de adaptación del bebé o del niño o la niña a la nueva escuela infantil o centro escolar.
* Realización de actividades de formación que tengan una relación directa con el puesto de trabajo del solicitante, siempre que el director del centro estime que su realización va a resultar beneficiosa para la actividad que se desarrolla en el centro.

En el resto de permisos se aplicará lo establecido en el párrafo primero.

Estas condiciones se podrán modificar en el caso de que se produzca una modificación de criterios en la enseñanza pública.

Todas las sustituciones anteriormente mencionadas se concederán previa comprobación de los datos en la aplicación EDUCA. Para ello, la plantilla de cada centro educativo deberá estar introducida y actualizada a 1 de octubre de cada curso.”

Por tanto, como se observa en lo dispuesto en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada, el protocolo de sustitución del personal docente en la educación concertada ya iguala a la educación pública.

En Pamplona, a 19 de febrero de 2024

El Consejero de Educación: Carlos Gimeno Gurpegui